

Temas que faltan en derecho

Unidad 1

Punto 1.1 La biotecnología, noción, caracteres. Importancia en el derecho comercial.

Derecho industrial: es el conjunto de disposiciones que reglamentan las relaciones a que da lugar la actividad industrial, la cual consiste en la transformación física y química de los productos. No se puede escindir el derecho industrial de la temática mercantil: el derecho industrial no existe en forma autónoma ya que si bien se puede observar un diverso criterio en lo económico, en lo jurídico tanto el comercio como la industria se rigen por la legislación mercantil.

Derecho biotecnológico: es el conjunto de disposiciones que reglamentan las relaciones y la aplicación del principio científico de ingeniería al tratamiento de materiales con agentes biotecnológicos para la producción de bienes y servicios. Se trata de la legislación sobre el empleo de organismos vivos o sus componentes en procesos industriales, mediante la manipulación del material genético. La aplicación alcanza los más diversos campos, incluidas las industrias químicas y farmacéuticas, la energía, la agricultura y ganadería.

La biotecnología tiene 4 rasgos característicos: depende de disciplinas científicas y tecnológicas (microbiología, química, genética), tiene múltiples aplicaciones y posibilidades en la producción de bienes y servicios, la dependencia de los científicos y la problemática que genera la difusión que trasciende las barreras de la industria y afectan el derecho, el trabajo, la ética, el ambiente y la relación individuo y nación.

Unidad 3

Punto 3.3 Contabilidad legal. Falta: medios modernos de contabilidad. Otros documentos. Rubricación. Noción.

Medios modernos de contabilidad: podrá prescindirse de las formalidades impuestas por el art. 53 para llevar los libros en la medida que la autoridad de control o el RPC autoricen la sustitución de los mismos por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros, salvo el de Inventarios y Balances. La petición deberá incluir una adecuada descripción del sistema con dictamen técnico o antecedentes de su utilización, la que una vez autorizada deberá ser transcribirse en el Libro Inventario y Balances. Los pedidos de autorización se consideran automáticamente aprobados dentro de los 30 días de efectuados, si no mediase observación previa o rechazo fundado. El libro diario podrá llevarse con asientos globales cuyos períodos no resulten mayores a un mes. El sistema de contabilización debe permitir la individualización de las operaciones, las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación (art. 61, ley 19550).

Unidad 5

Punto 5.2 Caja de valores: Funciones e importancia. Reglas según la ley vigente y decreto 677/2001. Caracteres.

Caja de Valores S.A., creada en 1974, tiene como función la custodia de títulos valores y la gestión de cobranza de rentas y amortizaciones que generen y ha sido contratada por la Secretaría de Finanzas para actuar en el proceso de devolución del 13% por cuenta y orden de la misma.

Aportar al MERCADO DE CAPITALLES la más estricta confiabilidad en el registro, administración y custodia de valores. Facilitan la negociación otorgando seguridad y transparencia.

Mantienen actualizados las cuantías de los depositantes y las sub. Cuentas de las personas físicas o jurídicas que quieren adquirir activos financieros del Merval.

Deben tener un registro de accionistas en tiempo real que estén autorizados a efectuar oferta pública.

Le presta servicios a los comitentes, haciéndoles llegar un extracto trimestral sobre las especies negociables.

Punto 5.4 FCI: Características y modalidades.

Tipos de Fondos

Por su naturaleza , los fondos se clasifican en abiertos y cerrados.

Un fondo abierto es aquel que no tiene un número máximo de cuotas partes y en consecuencia el inversor puede comprar la cantidad de cuotas partes que desee en el momento que elija. El inversor de un FCI abierto puede retirarse en el momento que desee. El valor de cada cuota parte se calcula en base al valor de la cartera que constituye el fondo.

Un fondo cerrado posee un número de cuotas partes determinado desde su creación. Una vez vendidas todas ellas, si un inversor quiere ingresar, deberá comprar los cuotas partista a otro que las posea. En este tipo de fondos el valor de cada cuota parte depende no solo del valor de la cartera que constituye el fondo sino del precio de mercado que surge de la relación entre la oferta y la demanda. Por esto, las cuotas partes de los fondos cerrados cotizan en las bolsas.

Por su composición , los fondos se clasifican de acuerdo a los activos que componen su cartera de inversiones.

Los fondos de renta variable están compuestos por acciones. Existen fondos integrados exclusivamente con acciones que cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Renta Variable Argentina) o con acciones que cotizan en mercados internacionales (Renta Variable Global). Los fondos de acciones ofrecen el mayor rendimiento potencial a largo plazo pero implican un alto riesgo. Estos fondos generalmente tienen comisiones más altas por la mayor complejidad que implica la administración de este tipo de carteras.

Los fondos de renta fija invierten en títulos de deuda pública y privada (bonos y obligaciones negociables). En ambos casos la performance se verá afectada por la evolución de la tasa de interés y del riesgo país. Los fondos de renta fija presentan un menor nivel de riesgo que los de acciones y brindan un rendimiento más alto que los de plazo fijo. Los fondos de renta mixta invierten en una cartera combinada compuesta por bonos y acciones. El rendimiento de estos fondos es superior al de los de renta fija y a su vez presentan un nivel de riesgo menor que los de renta variable.

Los fondos de Money Market invierten en distintas entidades financieras un 45% del Patrimonio esta obligado a invertirlo en el BCRA y un 55% en plazo fijo. La ventaja de este tipo de fondos es que aseguran una renta superior a una caja de ahorro y en ocasiones al la de plazo fijo combinado con la posibilidad de liquidación en 24 horas personas físicas y rescate inmediato persona jurídica. Su rendimiento puede ser levemente inferior al de las tasas de interés de mercado, debido con la liquidez que cuentan.

Los fondos de dinero invierten en activos de alta liquidez y bajo riesgo (colocaciones a plazo fijo y en caja de ahorro, pases y cauciones bursátiles, etc). Las inversiones deben tener en promedio una duración máxima de 180 días. Generalmente son una buena alternativa para las empresas a la caja de ahorro, brindando un rendimiento levemente superior a éstas y manteniendo la liquidez.

Composición de un Fondo

La ley 24.083 establece ciertos límites para la composición de la cartera del fondo.

En primer lugar en el caso de los fondos compuestos por valores mobiliarios, los mismos deben tener oferta pública en el país o en el extranjero y un 75% del fondo tiene que corresponder a activos emitidos y negociados en el país.

Además, el fondo no puede ejercer más del 5% del derecho de voto de una misma emisora, ni invertir más del 20% de la cartera en títulos de una misma emisora o emisoras pertenecientes

a un mismo grupo económico.

Por último la ley prohíbe que los fondos inviertan en:

- ▣ acciones de la sociedad gerente o depositaria.
- ▣ en acciones de empresas controladas por la gerente o la depositaria en más del 2% del capital o del pasivo obligacionario de la controlante.
- ▣ en títulos que constituyan más del 10% del pasivo de una misma emisora.
- ▣ en el mismo título público por más del 30% de la cartera.

Régimen legal

Los FCI tienen como antecedente legal la Ley 15.885 y el Decreto 11.164/62. A partir de 1993 el nuevo régimen, regulado por la Ley 24.083; los decretos 174/93 y 194/98; la Resolución general 290 de la Comisión Nacional de Valores y otras resoluciones de la Comisión Nacional de Valores (291; 299; 307; 308), brindó una mayor flexibilidad a la administración de fondos. La ley 24.083 permitió la diversificación de la oferta de fondos y amplió el horizonte de negocios a las administradoras.

La Comisión Nacional de Valores es el organismo de fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias de los FCI, con facultades para dictar la reglamentación. La CNV también, resuelve los casos no previstos por la ley e interpreta las normas incluidas en las leyes vigentes.

Las leyes, decretos y resoluciones antes mencionadas, disponen las normas para la denominación de los FCI; su dirección y administración; la reglamentación individual; la sindicatura; la composición de los FCI y su indivisión; la suscripción y posterior rescate de las cuotapartes; el tratamiento impositivo; la publicidad de las cotizaciones de las cuotapartes; la liquidación de los FCI; su fiscalización; las sanciones.

Punto 5.6 Mercado de hacienda. Todo

Reglamento Operativo Mercado Ganadero S.A.

TÍTULO 1 - Disposiciones Generales

El Mercado Ganadero S.A., en adelante denominado “el Mercado”, ofrece a los operadores habilitados un sistema de comercialización de ganado mediante la proyección de imágenes y/u otros medios electrónicos con oferta presencial o a distancia, sin desplazamiento físico de la hacienda en la etapa de venta.

Se podrá comercializar ganado en sus distintas especies: bovino, ovino, porcino, equino y caprino.

Las operaciones de compraventa se efectuarán por intermedio de consignatarios de hacienda, en adelante “el/los consignatario/s”, inscriptos en el Registro de Consignatarios de Hacienda que llevará el Mercado, mediante subastas a cargo de los martilleros que aquéllos designen.

TÍTULO 2 - Comercialización de ganado vacuno

CAPÍTULO I - Registro Único de Participantes (RUP)

Las firmas compradoras deberán inscribirse en el Registro Único de Participantes (RUP) que llevará el Mercado. Deberán presentar la documentación que acredite: i) Número de inscripción en el RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios), ii) Número de CUIG (Clave Única de Identificación Ganadera), iii) Número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria), iv) Nro. de inscripción en la ONCCA y Nro. del Establecimiento Faenador otorgado por la ONCCA a los compradores alcanzados por la normativa vigente, v)

Datos adicionales necesarios para la confección de la guía correspondiente, vi) Demás documentación que solicite el Directorio del Mercado.

CAPÍTULO II - Filmación y certificación del ganado

El ganado puesto a la venta será filmado previamente por los consignatarios habilitados y conforme a las pautas establecidas por el Mercado.

Los consignatarios designarán a los responsables de efectuar la certificación del ganado, en adelante denominados “certificadores”.

Los certificadores tendrán la función de certificar el estado de la hacienda: examinarán e identificarán al ganado, y emitirán un informe que cumplimente los requerimientos que al respecto establezca el Mercado. Cada consignatario será responsable ante el Mercado y demás terceros de la actuación de los certificadores que ha designado. El Mercado no asumirá responsabilidad alguna por la actuación de los certificadores.

El ganado con preñez garantida deberá contar con un certificado otorgado por un veterinario. Dicho certificado deberá emitirse dentro de los treinta días anteriores a la fecha de certificación del ganado. El comprador deberá aceptar hasta el 3% de ganado vacío por cada lote con preñez garantida.

Los lotes certificados serán identificados por caravana con la leyenda que establezca el Mercado, o mediante caravana establecida por el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino.

En los lotes de ganado con trazabilidad la correcta información estará a cargo del comitente del consignatario y será de su exclusiva responsabilidad.

El Mercado determinará qué categorías de hacienda serán vendidas por unidad y cuáles por kilos.

El Mercado podrá rechazar las filmaciones y certificaciones que no cumplan los requisitos establecidos en los respectivos Manuales de Procedimiento.

CAPÍTULO III - Subastas

Los remates se realizarán el segundo miércoles o jueves de cada mes a partir de la hora 14.00 en el lugar que designe el Directorio del Mercado. El Mercado se reserva la facultad de modificar los días y horarios de las subastas.

Las imágenes de la hacienda puesta a la venta serán proyectadas en las pantallas instaladas en el recinto de operaciones, y se transmitirán en directo a través de los canales de televisión u otros medios que determine el Mercado.

Los compradores podrán efectuar las ofertas de compra en forma presencial o telefónicamente a través de un centro de llamadas (call center).

Antes de iniciar cada remate, se anunciará si las ventas se efectuarán en pesos o en dólares. A los fines del pago, si la moneda pactada fuera en dólares, se convertirá en pesos tomando la cotización del dólar comprador del Banco de la Nación Argentina del primer día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

El Mercado podrá establecer límites de compra a los compradores y/o requerir la presentación de garantías o avales emitidos por sociedades de garantías recíprocas (SGR) registradas en el Mercado.

En caso de que el comitente fije un precio base superior al precio sugerido por el consignatario y el lote de ganado no fuera vendido, será retirado de la subasta. En tal caso, el comitente deberá abonar al consignatario en concepto de gastos, el importe equivalente a 170

kilos de novillo por el índice de arrendamiento del Mercado de Liniers S.A. correspondiente al día de la subasta, por cada jaula.

Los lotes de ganado no vendidos en el Mercado durante los días de remate, serán ofrecidos en venta particular por intermedio de los consignatarios que los recibieron en consignación, durante diez días corridos. En caso de que se efectúe dicha venta, la misma será considerada como una operación concertada dentro del Mercado Ganadero S.A., y quedará sujeta a los costos respectivos.

CAPÍTULO IV - Entrega del ganado

La entrega del ganado estará a cargo de los consignatarios.

El comitente deberá estar en condiciones de entregar la hacienda a partir del día siguiente del remate, salvo razones de fuerza mayor. Todos los gastos sanitarios que se originen a esos efectos serán a cargo del comitente.

El comprador tendrá a su cargo el transporte y los gastos de pesaje.

El comprador tendrá un plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de la subasta para retirar la hacienda, debiendo comunicar al consignatario con la debida anticipación la fecha en que procederá a retirarla.

Al momento de la entrega, el peso total del ganado que se vendió por kilo podrá tener una variación máxima del 10% en más o en menos, respecto del peso consignado en el catálogo.

Para el pesaje en el momento de la entrega se utilizarán las balanzas indicadas por los consignatarios. El ganado se podrá pesar con un desbaste del 3 % para internada liviana, 4 % para vacas de internada o novillos de internada, y 5 % para gordos y faena.

CAPÍTULO V - Pagos

La facturación estará a cargo de los consignatarios que intervienen en las operaciones y el pago se efectuará a favor de los mismos, según los usos y costumbres.

El plazo de pago de las operaciones financiadas comenzará a contarse desde la fecha de entrega de la hacienda.

Los compradores que operen con aval de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), deberán entregar un cheque de pago diferido avalado por la SGR dentro de los tres días hábiles siguientes de la realización del remate y previo al retiro de la hacienda. A tal fin, el consignatario efectuará una liquidación provisoria tomando como base el peso indicado en el catálogo y el precio de adjudicación de la venta. La liquidación definitiva se efectuará una vez entregada la hacienda.

Los consignatarios percibirán en concepto de comisión: i) a cargo del comitente, 5% más impuestos, ii) a cargo del comprador, 4% más impuestos. Ambas comisiones serán calculadas sobre el precio resultante de la factura o liquidación que será emitida.

CAPÍTULO VI - Exoneración de responsabilidad del Mercado

El Mercado no garantiza en modo alguno y bajo ningún concepto, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los consignatarios, de los comitentes, de los compradores y demás sujetos que intervengan en las operaciones concertadas dentro de su ámbito.

CAPÍTULO VII - Arbitraje

Todo conflicto que se origine entre comitente y consignatario, y entre comprador y consignatario con relación a las operaciones concertadas en el Mercado será resuelto por el Tribunal Arbitral del Mercado Ganadero S.A. de conformidad al procedimiento que éste apruebe. El Tribunal actuará como amigables componedor y resolverá según su leal saber y entender, sin sujeción a formas ni a disposiciones legales.

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los comitentes y compradores devengará una multa contractual del 10% del precio de la hacienda subastada en el Mercado.

La multa a cargo de los compradores avalados por sociedad de garantía recíproca se hará efectiva sobre el depósito en garantía que éstos deberán efectuar antes de la compra.

CAPÍTULO VIII - Incumplimientos y Sanciones

Los compradores que incumplan las obligaciones a su cargo podrán ser excluidos del Registro Único de Participantes.

Unidad 7

Punto 7.2 Modalidades

Modalidades:

- a) Con orden de compra abierta
- b) Por compra informatizada
- c) Con iniciativa privada
- d) Con precio tope o con precio referencia
- e) Contrataciones consolidadas
- f) Contrataciones llave en mano

Punto 7. 3 Clases

Clases de tarjetas de crédito:

- **Por la entidad emisora:**
 - a) Tarjetas de crédito bancarias: La entidad bancaria interviene tanto como emisora, así como ente financiero y crediticio.
 - b) Tarjetas de crédito no bancarias: difieren con las anteriores respecto a quien las emite.
 - c) Tarjetas de crédito propias de un determinado establecimiento comercial: Son emitidas por el establecimiento comercial para el uso exclusivo en el mismo (pasa a ser bipartita; solo intervienen dos partes).
- **Por el crédito concedido y la modalidad de pago:**
 - a) Tarjeta de crédito de pago inmediato: tiene una determinada fecha de pago previamente establecida.
 - b) "Revolving Credit": permite hacer uso de un monto total de crédito previamente abonado en su totalidad o parcialmente.

- c) Mixtas: combinan a las dos anteriores.
- **Por su duración:**
 - a) Limitadas: plazo determinado de vigencia.
 - b) Ilimitadas: no tienen plazo de duración especial.

Unidad 10

Punto 10. 3 Documento electrónico.

Documento electrónico

Un **documento electrónico** es un [documento](#) cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de [código digital](#) que puede ser leído o reproducido mediante el auxilio de detectores de [magnetización](#).

Unidad 12

Punto 12.6 Garantía primer demanda. Noción. Caracteres. Aplicabilidad.

Las garantías o avales a primer requerimiento o a primera demanda (on demand bonds o guarantees) constituyen una nueva forma de garantizar las obligaciones en el comercio internacional que se ha consolidado en la práctica comercial en la última década.

La **garantía a primer requerimiento** se puede definir como aquella forma de garantía independiente del contrato u obligación garantizados mediante la cual el garante (generalmente un banco) se obliga ante el acreedor de una obligación (beneficiario de la garantía) a pagar una suma de dinero desde el momento en que éste le notifique el incumplimiento del deudor (ordenante de la garantía) sin que el beneficiario tenga que acreditar de ningún modo dicho incumplimiento.

Por lo tanto, lo característico de estas garantías es la independencia o autonomía respecto de la obligación garantizada. El hecho que origina la ejecución de la garantía no es propiamente el incumplimiento del deudor, sino la mera notificación de este incumplimiento al garante por el beneficiario de la garantía (acreedor de la obligación).

Recibida la reclamación del beneficiario, el pago del banco es automático, inmediato y efectivo.

Este carácter de la independencia o autonomía permite distinguir las garantías a primer requerimiento de aquellos supuestos en los que se constituye una garantía clásica, como la fianza, en la que para que el beneficiario ejecute la garantía y el banco pague, el beneficiario debe acreditar que el deudor incumplió la obligación garantizada.

El objetivo de las garantías a primera demanda es proteger al acreedor precisamente en los casos en los que la acreditación por su parte del incumplimiento del deudor es complicada o se puede complicar por las exigencias del banco garante (normalmente banco del deudor que hará lo posible para protegerlo). Con estas garantías, el pago es seguro e inmediato con la mera notificación del acreedor.

Pero esta independencia de la garantía con respecto al incumplimiento o cumplimiento de la obligación plantea el peligro del abuso de derecho, del fraude y de la mala fe por parte del beneficiario. Se trata de aquellos supuestos en los que la obligación garantizada se ha cumplido correctamente por el deudor pero a pesar de ello el acreedor ejecuta la garantía cometiendo de esta forma un evidente fraude y enriquecimiento injusto.

En estos casos, excepcionalmente, sólo se puede parar la ejecución abusiva de una garantía a primera demanda si se acredita de modo rotundo e inequívoco dicho carácter abusivo y fraudulento de la reclamación del beneficiario.

Precisamente para evitar los abusos cometidos en los últimos años con la ejecución fraudulenta de estos avales, la Cámara de Comercio Internacional (CCI) ha publicado las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las Garantías a Primer Requerimiento.

Dichas Reglas entre otras medidas exigen que, a la hora de ejecutar una garantía a primera demanda, el beneficiario tenga que manifestar al banco garante que efectivamente ha habido un incumplimiento, y además lo tenga que describir. No es necesario acreditarlo o probarlo (lo cual eliminaría la razón de ser de estas garantías y su carácter de independientes) sino simplemente manifestarlo y describirlo.

Con ello se pretende poner un obstáculo al posible beneficiario fraudulento para que se lo piense dos veces antes de realizar por escrito una manifestación falsa (al inventarse la descripción de un incumplimiento que no ha existido) lo cual podría originarle responsabilidades de gravedad ante los tribunales.

Finalmente, quiero advertir que en muchas ocasiones la existencia de una garantía o aval a primera demanda se produce simplemente por que los términos “a primera demanda” o “a primer requerimiento” figuran insertos en un extenso texto que configura el aval y que pueden pasar desapercibidos. Por lo tanto, no esperemos que en el encabezamiento del aval figuren siempre los términos “a primera demanda” o “a primer requerimiento” subrayados y bien visibles. En la práctica la mera inserción de dichos términos dentro del texto de la garantía es suficiente para darle esa categoría de aval a primera demanda.

Unidad 13

13.5 Confirming. Concepto, objeto, partes, caracteres, clases.

El *confirming*, o **contrato confirmatorio** o de gestión de pagos, es un contrato en virtud de la cual un Banco o entidad bancaria gestiona el pago y liquidación de las facturas de los proveedores de uno de sus clientes, a través del siguiente mecanismo:

1. Un empresario, cliente del Banco, compra mercancías a sus proveedores, acordando con ellos el pago aplazado de las mercancías.
2. El empresario traslada la obligación de pago al Banco, quien será el que gestione todos los pagos a los proveedores de su cliente.
3. El Banco pagará las facturas que le notifique el empresario a través de un modelo estandarizado previamente acordado, y confirmará al proveedor que tiene los fondos necesarios para proceder al pago.
4. Como pacto accesorio, el Banco puede financiar al proveedor el adelanto de los cobros, con el descuento convenido (Contrato confirmatorio “sin recurso”).
5. Igualmente como pacto accesorio, el Banco podrá abrir crédito a su cliente si a la fecha de vencimiento de cualquiera de las facturas su cliente no dispone de fondos, debiendo abonar éste los intereses convenidos (Contrato confirmatorio irrevocable).
6. En el supuesto de un contrato confirmatorio sin recurso, podrá pactarse el reparto entre el Banco y el empresario del tipo de descuento aplicado a las facturas cuyo pago se haya anticipado al proveedor confirmado.

Referencias legales: Código Civil, artículo 1255

Naturaleza jurídica y normativa:

El contrato confirmatorio no tiene una regulación específica, por lo que debe considerarse un supuesto especial de contrato de comisión mercantil.

Al ser un contrato de comisión mercantil, se regula por los artículos 244 a 280 del Código de Comercio, y, supletoriamente, por los artículos 1709 a 1739 del Código Civil.

En el caso de que se haya pactado el descuento a proveedores o la financiación al empresario, serán de aplicación las normas relativas a la transparencia bancaria y a la disciplina e intervención de las entidades de crédito.

Partes intervinientes:

Aunque el contrato confirmatorio se establece entre el empresario y el Banco, en el contrato intervienen tres partes:

- El empresario librado
- La entidad de crédito confirmante
- El proveedor confirmado

El empresario puede ser una persona física o una persona jurídica, aunque en casi la totalidad de los casos se trata de una persona jurídica, puesto que los Bancos exigen un volumen importante de negocio para prestar este servicio.

La entidad de crédito confirmante puede ser cualquier establecimiento de crédito, no siendo necesario que se trate de un establecimiento bancario. Normalmente suele tratarse de entidades especializadas en el factoring que amplían este negocio al negocio confirmatorio.

El proveedor puede ser cualquier persona física o jurídica que contrate con el librado.

Clases de Confirming

Si nos basamos en los servicios que llevan asociados podemos decir que hay diferentes modalidades de contratación.

a) Gestión de Pagos

La conocida como Gestión e Pagos está inherente en todos los contratos de Confirming, ya que es precisamente lo que caracteriza a este tipo de operación.

El banco paga los créditos cedidos con cargo a la cuenta del cliente abierta en la entidad financiera.

b) Financiación a los proveedores

La Financiación a los Proveedores, nace cuando después de firmado el Contrato de Confirming con el cliente, es la propia entidad financiera la que se pone en contacto con los proveedores emisores de la factura, con el fin de ofrecerles un anticipo de las facturas cedidas.

Si los proveedores están de acuerdo con esta propuesta, entonces la entidad financiera se encarga de proporcionar una financiación previamente pactada.

13.6 Custodia de títulos. Noción y caracteres.

-Recibir depósitos en custodia o en administración.

En ellos. La institución únicamente está obligada a la conservación material de los títulos (custodia) o a efectuar el cobro de los títulos y a practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos conferidos al depositante (en administración).

Las operaciones neutrales o accesorias, son todos aquellos negocios ajenos a las operaciones fundamentales de la banca. Calificadas de bancarias simplemente porque son realizadas profesionalmente por instituciones de crédito.

Jurídicamente se realizan mediante contratos de prestación de servicios, de comisión, de mandato o mediación

Por ejemplo: Comisiones, Cajas de Seguridad, Cajeros permanentes, Giros (compra de giros pagaderos en el extranjero o sobre el país), transferencias de fondos, Compra-venta de divisas y metales, Cheque de caja, cheques de viajero, Money Gram

Unidad 14

Punto 14.2 Empresa estatal. Caracteres.

Los caracteres de la empresa de seguro son:

Profesionalidad

Exclusividad

Organización técnico-científica

Control estatal

Capital inicial

Garantía financiera
Inversiones
Reservas obligatorias

14.3 Reticencia. Prescripción y caducidad.

Reticencia es la declaración falsa u omisión de datos que de haber sido conocidos por el asegurador podría haber, a juicio de peritos, denegado el seguro o modificado las condiciones de aceptación.

Existen dos clases de reticencia: culposa y dolosa. La primera es sin mala fe, sin intención. La segunda es adrede para obtener un beneficio.

En caso de reticencia culposa el contrato es anulable y el asegurador tiene tres meses para impugnar el contrato. Declarada la reticencia el asegurador puede optar por anular el contrato devolviendo las primas netas de gastos o reajustar la prima con la conformidad del asegurado para cubrir el verdadero estado de riesgo.

En caso de reticencia dolosa el contrato es nulo y el asegurador tiene el derecho a las primas de los períodos transcurridos. Si el siniestro ocurre durante el plazo que el asegurador tiene para impugnar, no adeuda prestación alguna, salvo el valor de rescate en el seguro de vida.

Prescripción y caducidad:

Síntesis: Si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho o siniestro base de la acción. Tratándose de prescripción extraordinaria, los cinco años comienzan a contarse desde el momento de la ocurrencia del siniestro. Si el interesado es la compañía de seguros de reclamar el pago de la prima devengada, el término de prescripción ordinaria correrá en su contra desde la fecha de vencimiento del plazo que tenía el tomador para pagar la prima, en el caso de plazo contractual, o desde el vencimiento del mes contado desde la fecha de entrega de la póliza. La prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente, en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda.

14.3 Siniestro noción derechos y obligaciones cargas.

El siniestro. Concepto.

Es la verificación del riesgo previsto en el contrato, la que autoriza al asegurado para reclamar al asegurador la indemnización prometida, dentro de las extensiones y límites previstas en la póliza.

En lo que se refiere a *la conducta del asegurado*; una vez ocurrido el siniestro, el asegurador debe ser informado con diligencia sobre su acaecimiento y las circunstancias del hecho, con el fin de posibilitarle su control afectivo sobre él y sus consecuencias.

Si tomamos en cuenta *las obligaciones del asegurador*; observamos que una vez recibida por el asegurador la información prevista en el art. 46 (para comprobar el siniestro, causas y existencia) y la complementaria, aquel debe pronunciarse en el derecho del asegurado en 30 días. La emisión importa la aceptación art.56.

Fijado el monto de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo del art. 46, el asegurador deberá abonarla, en el seguro de daños patrimoniales en el plazo de 15 días. (art.249)

Habrá *mora del asegurador* por el MERO VENCIMIENTO de los plazos (art.51), éste se relaciona con el art. 50 que declara NULO el convenio que exonere al asegurador por la

responsabilidad de su mora. En el caso de DAÑOS PATRIMONIALES el procedimiento de verificación y liquidación de los daños presente dificultades, por lo tanto el asegurado debe colaborar suministrando las informaciones sobre el siniestro y los demás daños. El asegurado debe actuar de buena fe.

Prestación del asegurador.

Terminadas las VERIFICACIONES y LIQUIDACIONES del siniestro, el asegurador debe pagar la indemnización prometida en el contrato, que se establecerá según la clase de seguro del cual se trate, la cobertura, el daño efectivamente sufrido, el valor del interés asegurable y el monto asegurado. La INDEMNIZACION se mide por el "daño patrimonial" (art.65) y hasta el monto asegurado. Las partes pueden acordar dar el bien un "valor determinado" para calcular la indemnización (valor tazado de antemano) ésta no afecta al asegurador a acreditar que el tiempo del siniestro, aquel excedía notablemente del valor real art.63.

Unidad 15

15. 5 Contratos asesoría, consultoría técnica, cesión de patente, etc. Concepto. Caracteres, derechos y obligaciones de las partes.